



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1962

NUM. 17.785

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 4

El Presidente de la República, y en Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 205, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo de la Agencia para el Desarrollo Internacional un crédito de \$ 600.000.00 (Seiscientos Mil Dólares), que servirá para ayudar a la realización de un proyecto de construcción de facilidades escolares con auto ayuda;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, según lo mandado por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, requirió y obtuvo un dictamen favorable del Directorio del Banco Central de Honduras, en sesión celebrada el 6 de julio de 1962;

CONSIDERANDO: Que según lo manda el Artículo 3º, inciso m), de la Ley del Consejo Nacional de Economía, se pidió y obtuvo opinión favorable de este organismo en sesión celebrada el 11 de julio de 1962;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 667, del Poder Ejecutivo, emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 3 de julio de 1962, se autorizó al Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, para suscribir en representación del Gobierno de la República el Contrato correspondiente;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el siguiente Convenio de Préstamo, suscrito el 3 de julio de 1962, en representación del Gobierno de la República, por el Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), por la cantidad de ... \$ 600.000.00 (Seiscientos Mil Dólares):

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el 3 de julio de 1962, entre el Gobierno de Honduras (de aquí en adelante denominado el "Prestatario") y la Agencia para el Desarrollo Internacional (de aquí en adelante denominada "A. I. D."), una dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTICULO I

El Préstamo; El Proyecto; Uso del Préstamo

SECCION 1.01.—El Préstamo.—De conformidad con el Acta de Desarrollo Latino Americano y de Asistencia para la Reconstrucción Chilena con sus enmiendas, A. I. D., conviene en prestar al Prestatario por medio de desembolsos efectuados por A. I. D., de acuerdo con este Convenio, una cantidad que no exceda seiscientos mil dólares (\$ 600.000.00) (de aquí en adelante denominada "Cantidad Máxima"), como se requiere para el proyecto descrito en la Sección 1.02. Los fondos así desembolsados serán de aquí en adelante denominados el "Préstamo".

SECCION 1.02.—El Proyecto.—Este convenio de préstamo tiene como objeto proporcionar ayuda al Prestatario para llevar a cabo un proyecto de construcción de facilidades escolares con auto ayuda, descrito en un convenio de proyecto entre A. I. D. y el Ministerio de Educación Pública del Gobierno de Honduras, firmado el 3 de julio de 1962. Dicho convenio de proyecto, de aquí en adelante denominado "Convenio de Proyecto", es por este medio aquí incorporado por referencia y será considerado como parte de este convenio, y este convenio de préstamo, incluyendo dicha incorporación por referencia, será de aquí en adelante referido como el "Convenio". El proyecto descrito en el Convenio de Proyecto será de aquí en adelante referido como el "Proyecto".

SECCION 1.03.—Uso del Préstamo.—El Préstamo será utilizado de acuerdo con los términos de este Convenio, para financiar los costos razonables del cambio extranjero y los costos en moneda nacional de los artículos y servicios requeridos para el Proyecto, aprobados por escrito por A. I. D. o por el Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, tal como lo especifique A. I. D.

ARTICULO II

Pago e Intereses

SECCION 2.01.—Obligaciones de Pago.—El Prestatario conviene pagar el Préstamo, así como también interés anual sobre el Préstamo, de acuerdo

CONTENIDO

Decreto N° 4.—Julio de 1962.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 546 al 564, Inclusive —Febrero de 1962.

A VISOS

con los términos de este Convenio. Todos los pagos con excepción de las restituciones, deberán aplicarse primeramente al pago de los intereses acumulados y después a la amortización del capital vencido.

SECCION 2.02.—Tipo de Moneda para Pago.—Todas las obligaciones del Prestatario para efectuar pagos de acuerdo con este Convenio, deberán computarse y pagarse en tal moneda o moneda corriente que al tiempo de efectuarse dicho pago sea legal y corriente en los Estados Unidos de América para el pago de las deudas públicas y privadas (de aquí en adelante denominados Dólares de Estados Unidos).

SECCION 2.03.—Interés Anual.—El interés se acumulará a partir de las fechas de los respectivos desembolsos bajo este Convenio, a razón de tres cuartos del uno por ciento (¾%) por año, computados a base de un año de 365 días por año. El interés será pagadero semestralmente sobre todos los saldos pendientes hasta que el Préstamo sea amortizado, el primer pago de interés vencerá y será pagadero en una fecha que A. I. D. determinará, la cual no pasará de los seis (6) meses, a partir de la fecha en que se efectuó el primer desembolso.

SECCION 2.04.—Amortización.—El Préstamo será pagadero por medio de ochenta (80) abonos iguales, efectuándose cada uno de estos abonos semestralmente. El primer abono a pagarse será en una fecha que A. I. D. determinará y la cual no pasará de los seis (6) meses, a partir de la fecha en que se efectuó el primer desembolso. Si en un tiempo dado, se determina que la Cantidad Máxima no será girada, o si, después de la fecha especificada en la Sección 4.04 el Préstamo es menor que la Cantidad Máxima, ésta será reducida y a discreción de A. I. D., los abonos que entonces no estén vencidos podrán ser reducidos a fin de que estos abonos sean por tales cantidades que cubran aproximadamente iguales cantidades sumadas del capital y su interés; sin embargo, no existirá ninguna reducción de los abonos entonces vencidos o sobre los cuales se haya efectuado el pago.

SECCION 2.05.—Pago por Anticipado.—El Prestatario tendrá el derecho de pagar anticipadamente sin sufrir sanción alguna, en cualquier tiempo, todo o cualquier parte del capital del Préstamo, mediante el reembolso de aquella parte del capital a cancelarse, más el interés correspondiente a esa parte hasta la fecha en que se efectuare tal reembolso. Cualquier pago por anticipado será acreditado a los abonos remanentes del capital en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 2.06.—Renegociación de Condiciones.—Acorde con lo convenido entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de Honduras y los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este, para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda negociar con A. I. D. en cualquier fecha o fechas, según lo solicite A. I. D., lo concerniente al aceleramiento de los pagos comprendidos en el Préstamo, debiéndose tener en cuenta, sin embargo, que de acuerdo con esta Sección no deberá hacerse tal solicitud antes de los seis meses previos a la fecha en que se hará el primer abono, según la Sección 2.04. Las partes contratantes por este medio mutuamente acordarán si tal aceleración se llevará a cabo basándose en los siguientes considerandos:

- (i) La capacidad del Prestatario para efectuar con más prontitud una liquidación de sus obligaciones considerando su posición económica interna y externa y tomando en cuenta las deudas que tenga con cualquier dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América o con cualquier organización internacional de la cual es miembro el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- (ii) Los requerimientos de capital relativos del Prestatario y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Condiciones Previas

SECCION 3.01.—Condiciones Previas al Financiamiento Inicial.—Previo a, y como requerimiento previo a la emisión de la primera Carta de Compromiso o de desembolso bajo este Convenio, el Prestatario proporcionará en forma y substancia satisfactoria a A. I. D. lo siguiente:

(a) Una opinión u opiniones del Ministro de Justicia del Gobierno de Honduras o de otro asesor, que sea satisfactorio a A. I. D., demostrando que el Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado y extendido a favor del Prestatario y que constituye una obligación válida del Prestatario de acuerdo con sus estipulaciones;

(b) Constancia de la autoridad de:

(i) La persona o personas que firmen este Convenio a nombre del Prestatario, y,

(ii) La persona o personas que actuarán como representante o representantes del Prestatario en lo relacionado al cumplimiento de este Convenio, de conformidad con la Sección 8.02 del mismo, conjuntamente con la firma autenticada, y en duplicado de cada una de dichas personas.

SECCION 3.02.—Condiciones Adicionales Previas al Financiamiento.—Cualquier condición previa al financiamiento concedido por A. I. D. bajo el Convenio de Proyecto, será una condición previa al financiamiento bajo este Convenio de Préstamo.

SECCION 3.03.—Fecha Final para el Cumplimiento de las Condiciones Previas.—Si las condiciones requeridas en la Sección 3.01 y 3.02 no han sido cumplidas antes de enero 15, 1963, o en cualquier otra fecha que sea acordada por escrito por A.I.D., A. I. D. podrá en cualquier tiempo posterior a dicha fecha y a su opción, terminar este Convenio notificando al Prestatario.

ARTICULO IV

Cartas de Compromiso y Desembolso

SECCION 4.01.—Solicitudes de Cartas de Compromiso.—El Prestatario podrá ocasionalmente solicitar a A. I. D. que emita Cartas de Compromiso para una o más instituciones bancarias en los Estados Unidos designadas por el Prestatario, comprometiéndose A. I. D. a reembolsar a dicho banco o bancos por los pagos efectuados, por medio de cartas de crédito o en cualquier otra forma, al Prestatario o a cualquier designado del Prestatario de acuerdo con la documentación requerida, según lo estipule A. I. D. Los cargos bancarios en que se incurra en relación con las Cartas de Compromiso correrán por cuenta del Prestatario y podrán ser proporcionadas de los fondos del Préstamo.

SECCION 4.02.—Otras Formas de Desembolso.—De acuerdo con este Convenio, también podrán efectuarse desembolsos valiéndose de otros medios y procedimientos que serán mutuamente acordados por escrito entre el Prestatario y A. I. D.

SECCION 4.03.—Fecha Final para Solicitudes de Cartas de Compromiso.—Ninguna Carta de Compromiso será emitida atendiendo solicitudes recibidas después de junio 1, 1964, excepto cuando A. I. D. lo conviniere de otra forma por escrito.

SECCION 4.04.—Fecha Final para Solicitudes de Desembolso.—No podrá efectuarse ningún desembolso contra documentación sometida después de junio 1, 1964, excepto cuando A. I. D. lo conviniere de otra forma por escrito.

SECCION 4.05.—Costos Pagaderos en Otras Monedas.—Cuando los costos de los artículos y servicios financiados por medio de este Convenio son pagaderos o han sido pagados con una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos, A. I. D., a su opción, podrá efectuar desembolsos en tal otra moneda o en dólares de los Estados Unidos. En los casos cubiertos por la frase anterior el Préstamo deberá ser cargado con la cantidad de dólares de los Estados Unidos pagados por A. I. D., o por la cantidad que hubiera sido pagada por A. I. D. en la fecha en que se hizo el desembolso para obtener tal otra moneda.

SECCION 4.06.—Desembolso Proporcional.—La cantidad desembolsada bajo este Préstamo nunca deberá ser mayor a la cantidad que ha sido desembolsada por A. I. D. de los fondos donados para el Proyecto y puestos a la disposición por A. I. D., de conformidad con el Convenio de Proyecto.

ARTICULO V

Estipulaciones Referentes a la Procuraduría

SECCION 5.01.—Elegibilidad de la fecha.—No se financiará con este Préstamo ningún artículo o servicio que provenga de órdenes o contratos firmemente colocados o en que se haya incurrido con anterioridad a la fecha efectiva de este Convenio.

SECCION 5.02.—Precio Razonable.—El Prestatario se asegurará de que no se pagará por los artículos y servicios financiados bajo este Convenio, más de los precios razonables, los cuales deberán normalmente aproximarse al precio competidor más bajo por los artículos y servicios obtenidos, considerándose asimismo su calidad, tiempo y costo de entrega, condiciones de pago, así como también otros factores.

SECCION 5.03.—Competencia.—Los artículos financiados por el Préstamo deberán ser obtenidos a base de competencia.

SECCION 5.04.—Fuente de Abastecimiento.—Todos los artículos y servicios financiados por el Préstamo (incluyendo transporte pero excluyendo seguro marítimo), deberán haberse originado y obtenido en los Estados Unidos de América o en Honduras.

SECCION 5.05.—Notificación al Gremio Comercial de los Estados Unidos.—Por lo menos treinta (30) días o más, según lo determine A. I. D., previos al tiempo de ordenar o contratar artículos cuyo costo sea mayor del equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos (\$ 5,000), el Prestatario deberá proporcionar a A. I. D. una descripción (en inglés, con especificaciones redactadas en normas de los Estados Unidos), de los artículos a financiarse con el préstamo, así como también deberá informar la forma en que se someterán las licitaciones correspondientes. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta que A. I. D. podrá, a solicitud del Prestatario, reducir tal periodo de aviso o dejar sin cumplimiento cualquiera o todos los requisitos de esta Sección en su aplicación a ciertas transacciones y siempre que A. I. D. considere que tal medida es necesaria.

SECCION 5.05.—Embarque.

(a) Ningún artículo que sea embarcado para uso en el proyecto por cualquier medio de transporte, de propiedad, operado o bajo el control de un país (que no sea Honduras), que no esté incluido en el Código 899 de A. I. D. Geographic Code Book, en vigencia al tiempo del embarque, podrá ser financiado bajo este Préstamo;

(b) El Prestatario conviene en que por lo menos cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los artículos (computados separadamente por los barcos llevando carga a granel, barcos de carga y buques tanques) financiados bajo este Préstamo, que puedan transportarse en embarcaciones marítimas, deberán de ser transportados en embarcaciones comerciales privadas con bandera de los Estados Unidos siempre y cuando tales embarcaciones sean disponibles, y que su tarifa como embarcaciones comerciales con bandera de los Estados Unidos sea razonable y justa. A. I. D. deberá aprobar las determinaciones de si las embarcaciones comerciales con bandera de los Estados Unidos son o no son disponibles.

SECCION 5.07.—Seguro Marítimo.—El seguro marítimo podrá ser financiado por el Préstamo, siempre que tal seguro sea obtenido con la tarifa competitiva más baja obtenible en Honduras o en cualquier país incluido en el Código 899 del A. I. D. Geographic Code Book en vigencia al tiempo que se obtenga ese seguro. Pero en relación con embarques financiados bajo la Legislación de los Estados Unidos autorizando la ayuda a otras naciones (con sus enmiendas), si Honduras por estatuto, decreto, ley o regulación favoreciera cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país por encima de cualquier compañía de seguros autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos de América los artículos financiados por el Préstamo deberán, durante la existencia de tal discriminación, estar asegurados en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para efectuar transacciones de seguro marítimo en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI

Estipulaciones y Garantías Adicionales

SECCION 6.01.—Ejecución, Finalización y Operación del Proyecto.

(a) El Prestatario verá que el Proyecto sea llevado a cabo y finalizado con la diligencia y eficiencia debida, de conformidad con las prácticas correctas financieras y de ingeniería. Además, el Prestatario obtendrá de A. I. D. aprobación de todos los contratos, planos de ingeniería, programas de construcción, o planos y especificaciones hechos de conformidad con el Proyecto, debiendo también obtener de A. I. D. la aprobación previa a cualquier modificación, material o cancelación referente a dicho Proyecto. El Prestatario deberá ver que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con tales contratos, preparativos, planos y especificaciones aplicables;

(b) El Prestatario deberá tomar medidas adecuadas para asegurar que el Proyecto sea finalizado, así como también deberá proporcionar los recursos adicionales que sean necesarios;

(c) El Prestatario se asegurará que todos los artículos financiados por el Préstamo sean adecuadamente mantenidos y reparados de conformidad con las normas de mantenimiento, según sean necesarias o apropiadas.

SECCION 6.02.—Uso de los Artículos y Servicios.—El Prestatario verá que todos los artículos y servicios financiados por el Préstamo sean usados exclusivamente en el Proyecto descrito en la Sección 1.02, teniendo en cuenta de que cuando existan artículos que no son gastables en su totalidad a través de su uso en tal Proyecto, las disposiciones anteriores aplicarán solamente hasta la fecha en que se complete el Proyecto o hasta tal fecha en que tales artículos o servicios no puedan ya ser ventajosamente empleados en el Proyecto; y que tal equipo o materiales no serán exportados de Honduras sin la aprobación previa del A. I. D.

SECCION 6.03.—Información y Marcas.—El Prestatario deberá hacer los arreglos adecuados, mutuamente satisfactorios al Prestatario y al A. I. D., referentes a la publicidad del Préstamo incluyendo rótulos en los sitios en los cuales se lleven a cabo actividades financiadas en su totalidad o en parte bajo este Convenio. Tal publicidad deberá hacer mención especial a la Alianza para el Progreso.

SECCION 6.04.—Mantenimiento de Registros, Inspecciones e Informes.

(a) El Prestatario llevará o verá de que se lleven registros adecuados para identificar los artículos y servicios financiados por el

Préstamo a fin de conocer su uso en el Proyecto, mostrar la naturaleza y alcance de los llamados a licitación a los proveedores en perspectiva y la base para la adjudicación de contratos u órdenes implicados y para indicar el progreso del Proyecto. Tales registros deberán mantenerse por el periodo que A. I. D. los requiera. A. I. D. tendrá el derecho, siempre que sea razonable, de examinar tales libros y registros, así como cualesquiera otros documentos, correspondencia, memorándums, y otros registros relativos al Préstamo y al Proyecto;

- (b) El Prestatario facilitará a A. I. D. la inspección del Proyecto, el uso de los artículos y servicios financiados por el Préstamo, así como los registros y documentos pertinentes. El Prestatario cooperará con, y asistirá a A. I. D. para que pueda llevar a cabo una inspección total y rápida, proporcionando todas las oportunidades razonables para que representantes autorizados del A. I. D. puedan visitar cualquier parte del territorio de Honduras con fines relacionados con este Convenio;
- (c) El Prestatario proporcionará con prontitud al A. I. D. todos los informes referentes al Proyecto, artículos y servicios financiados por el Préstamo y otras estipulaciones referentes a este Convenio, según sea razonablemente solicitado por A. I. D.

SECCION 6.05.—Notificación de Situaciones Adversas.—El Prestatario informará con prontitud al A. I. D. acerca de cualesquiera condiciones que interfieran con, o que amenacen con interferir con el pago del Préstamo y sus intereses o con la ejecución del Proyecto.

SECCION 6.06.—Impuestos sobre Convenio de Préstamos y Reembolsos Correspondientes.—Este Convenio así como el capital y los intereses del Préstamo deberán pagarse sin deducciones y estarán exentos del pago de cualquier descuento o derechos impuestos bajo las leyes de Honduras o las leyes vigentes en su territorio.

SECCION 6.07.—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.—El Prestatario estipula que se informará con prontitud a A. I. D. cuando ésta lo solicitare, cualesquiera comisiones, honorarios o pagos de cualquier naturaleza que se hagan o que se convenga hacer a cualquier persona, firma, o corporación (exceptuando las compensaciones regulares a los funcionarios y empleados permanentes del Prestatario), como compensación por servicios profesionales, bona-fide, técnicos, u otros servicios comparables relativos a la preparación o presentación de la solicitud para obtener la autorización del Préstamo de A. I. D. o relativos con cualesquiera negociaciones incidentales a la obtención del Préstamo. En el caso de que A. I. D. determine cualquier comisión, honorario, o pago contenido bajo esta Sección como irrazonable, el Prestatario por este medio conviene efectuar un ajuste satisfactorio a A. I. D. e informar al recipiente de tal comisión, honorario o pago, acerca de esta determinación.

SECCION 6.08.—Fuentes para la Obtención de Otros Artículos y Servicios Utilizados en el Proyecto.—El Prestatario conviene en que todos aquellos otros artículos y servicios utilizados en el Proyecto deberán de haberse originado y obtenido en Honduras o de fuentes incluidas en el Código 899 de A. I. D. Geographic Code Book en efecto a la fecha en que tales artículos y servicios sean firmemente ordenados o de otra manera contratados.

SECCION 6.09.—Procedimientos Adicionales.—El uso del Préstamo estará regido por las condiciones aquí descritas y por los procedimientos determinados por el Convenio de Proyecto inclusive los correspondientes al Artículo III, C, aunque limitados a los de este Artículo.

ARTICULO VII

Recursos de A. I. D.

SECCION 7.01.—Casos de Mora, Vencimiento de las Cartas de Compromiso y Otros Desembolsos.—Si se presentara cualesquiera de los siguientes casos, éstos se considerarán como Casos de Mora, dándole derecho a A. I. D., a su opción a (i), negarse a emitir otras Cartas de Compromiso (ii), suspender o cancelar las Cartas de Compromiso pendientes hasta donde no hayan sido utilizadas por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables y por medio de pagos al Banco efectuados por otro medio diferente a las cartas de crédito irrevocables, notificando inmediatamente al Prestatario, y (iii) negarse a efectuar desembolsos a menos que éstos sean en cumplimiento de Cartas de Compromiso:

- (a) Omisión de efectuar los pagos completos de cualquier abono al capital o el pago del interés a su vencimiento, o de cualquier otro pago requerido bajo este Convenio, teniendo en cuenta que A. I. D. podrá, basándose en tal mora, ejercer cualquiera de sus opciones bajo esta Sección solamente durante el tiempo que continúe dicha omisión;
- (b) Contravención por parte del Prestatario en la ejecución de cualesquiera otra estipulación o convenio bajo este Convenio;
- (c) La determinación de que cualquier representación o garantía hecha por o a nombre del Prestatario al obtener el Préstamo o como consecuencia de este Convenio, es incorrecta en el aspecto material;
- (d) La falta de cumplimiento de otro Convenio entre el Prestatario y los Estados Unidos o sus dependencias;
- (e) Una situación extraordinaria, la que A. I. D. determinare como improbable para que el Prestatario llevare a cabo sus obliga-

ciones bajo este Convenio o de que el Préstamo estuviere acorde con los propósitos que rigen la legislación de A. I. D.

SECCION 7.02.—Vencimiento Anticipado del Préstamo.—El acacimiento de cualquiera de los Casos de Mora especificados en los incisos (a), (b) y (c) de la Sección 7.01, y de acuerdo con los términos de tales incisos A. I. D. a su propia opción, podrá declarar como vencidos y pagaderos inmediatamente todos o parte de los saldos pendientes del Préstamo especificando cuáles abonos están incluidos, y sobre tal declaración, tal saldo, abonos y así como todos los intereses por este medio acumulados, deberán tenerse como vencidos y pagaderos inmediatamente; sin embargo, deberá tenerse en cuenta que A. I. D. no ejercerá su opción bajo esta Sección, a menos que la omisión no sea subsanada dentro de los 60 días posteriores al aviso dado por A. I. D. de su intención de ejercer su opción bajo esta Sección.

SECCION 7.03.—Renuncias a Sanciones.—Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso a que tenga derecho A. I. D. bajo este Convenio, deberá ser interpretado como un asentimiento de A. I. D. o como una renuncia por parte de A. I. D. de cualquiera de sus derechos, poderes o recursos bajo este Convenio.

SECCION 7.04.—Restituciones.—Si A. I. D. decide que cualquier desembolso hecho por él bajo este Convenio no está amparado por la documentación sometida por el Prestatario de acuerdo con los términos de este Convenio, o no es hecho o utilizado de acuerdo con los términos de este Convenio, o es hecho violando la legislación que rige a A. I. D., el Prestatario deberá pagar a A. I. D., dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo de la solicitud, una cantidad no mayor de la cantidad del desembolso; siempre que tal solicitud del A. I. D. sea hecha no más tarde de cinco (5) años, después de la fecha en que se hizo el desembolso. El A. I. D. al recibo de tal pago reducirá el Préstamo y abonos al capital vencido en orden inverso al vencimiento, y por la cantidad de dicho pago.

ARTICULO VIII

Misceláneos

SECCION 8.01.—Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio de Préstamo.—Este Convenio entrará en vigencia el día y año indicados al principio del presente Convenio.

SECCION 8.02.—Uso de Representantes.

- (a) Todas las acciones a ejecutarse bajo este Convenio por el Prestatario o A. I. D., podrán ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados;
- (b) El Prestatario por este medio designa al Ministro de Economía y Hacienda como su representante con autoridad para designar por escrito otros representantes del Prestatario en sus negociaciones con A. I. D. de acuerdo con el inciso arriba mencionado. Los representantes del Prestatario nombrados de conformidad con la frase anterior, a menos que A. I. D. sea notificada de lo contrario, tendrán autoridad para convenir en nombre del Prestatario en cualquier modificación o ampliación de este Convenio que no resulte en un aumento substancial de las obligaciones del Prestatario aquí descritas. Hasta que A. I. D. reciba aviso por escrito por parte del Prestatario, revocando la autoridad de cualesquiera de sus representantes, A. I. D. podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento, como evidencia concluyente que cualquier acción efectuada por tal documento está autorizada por el Prestatario.

SECCION 8.03.—Sucesores a los Derechos de A. I. D.—Si, por efecto de cualquier ley de los Estados Unidos o por virtud de asignación cualquier corporación u otra agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América sucede a los derechos y obligaciones de A. I. D. bajo este Convenio, tal agencia sucesora se considerará como si fuera A. I. D. para los propósitos de este Convenio.

SECCION 8.04.—“Desembolsos”.—El término “Desembolsos” tal como es usado en este Convenio significará cualquier pago que A. I. D. efectúe, ya sea directamente al Prestatario o a su designado o a una institución bancaria de conformidad a una Carta de Compromiso emitida bajo este Convenio.

SECCION 8.05.—Jurisdicción Legal.—Este Convenio se considerará como un contrato efectuado bajo las Leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América y está regido por y redactado de acuerdo con las Leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

SECCION 8.06.—Aviso.—Cualquier aviso, solicitud o comunicación dada, efectuada o enviada por el Prestatario o por A. I. D. de conformidad con este Convenio será por escrito y se considerará como debidamente dada, hecha o enviada a la parte a la cual está dirigida, cuando sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte y a la siguiente dirección:

Al Prestatario:

Dirección Postal:

Secretaría de Economía y Hacienda,
Palacio de Hacienda,
Tegucigalpa, Honduras.

Dirección Cablegráfica:

Secretaría de Economía y Hacienda,
Tegucigalpa, Honduras.

Al A. I. D.:

Dirección Postal:

Agency for International Development
Department of State,
Washington 25, D. C.
U. S. A.

Dirección Cablegráfica:

A. I. D.
Washington, D. C.
U. S. A.

Las direcciones arriba mencionadas podrán ser substituídas por otras, siempre y cuando, se notifique y acuse recibo de tal substitución.

EN FE DE LO CUAL, el Préstatario y A. I. D., cada cual actuando por medio de su representante respectivo debidamente autorizado, firman el presente Convenio con sus propios nombres y en la fecha y el año indicados al principio de este Convenio.

AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT — GOBIERNO DE HONDURAS

Por: Teodoro Moscoso Jorge Bueso Arias

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de sesiones de la emisión de este Decreto, para la correspondiente aprobación del Contrato de Crédito.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

Roberto Zepeda Turcios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

R. Martínez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Oscar A. Flores.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la ley

R. Peña G.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 556

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha ocho de febrero del año en curso, por el joven Armin Rauscher, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física, Educación

Musical, Artes Plásticas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 557

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha once de febrero del año en curso, por el joven José Hung, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educ. Física. Educ. Musical, Artes Plásti-

cas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura Gral.: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Matemáticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 558

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha treinta y uno de enero del año en curso, por el joven Heriberto Díaz Hall, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Pri-

mer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 559

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha veintisiete de enero del año en curso, por la Señorita Rosario Reyes Pineda, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

Cultura General, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Matemáticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 560

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha veintidós de enero del año en curso, por el joven Marco Antonio Cabañas, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios.

de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similitudes a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de Estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 561

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha diecisiete de enero del año en curso, por la Señorita Gloria Argentina Amador, estudiante y vecina de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educ. Física, Educ. Musical, Artes Plásticas. Segundo C. del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Cur-

so del Ciclo Común de Cultura General: Matemáticas, Educación Física, Educación Musical, Educación para el Hogar. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 562

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha veintinueve de enero del año en curso, por el joven Ramón Arnulfo Cuello Cáceres, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 563

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha treinta de enero del año en curso, por el joven Rolando Hogg Raudales, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos pla-

nes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 564

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero a las siguientes personas, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Choluteca, en la forma siguiente:

MUNICIPIO DE CHOLUTECA

Escuela Urbana "Tomasa P. de Benedetto"

Directora, Elia B. de Midence.

Sub-Directora, Natalia C. Abarca.

Profesoras Auxiliares: Guadalupe E. de Barahona, Guadalupe G. de Narváez, Dina G. de Caballero, María R. de Castillo, Luisa A. de Reyes, Esperanza Aguirre, Irma de Flores, Virginia v. de Maradiaga y Consuelo Matamoros (Aumento).

Prof. de Música, Ramón Ruiz.

Escuela Urbana "Dionisio de Herrera"

Director, Juan Erazo P.

Sub-Director, José Santos Mateute.

Profesoras Auxiliares: Antonia López P., Argentina Aguilera, Argentina Núñez, María Teresa de Soto, Alma R. de Ordóñez, Estela Corrales G., Aída O. de Guillén, Haydeé de Núñez, Rosa de Domínguez, Ondina Gutiérrez y Elsy de Avila.

Profesor de Música, Ramón Ruiz.

Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas"

Directora, Argentina R. de Medina.

Sub-Director, Hernán Avila.

Profesoras Auxiliares: Hilda O. de Zavala, Carmen Rueda, Consuelo Zavala, María Teresa Ochoa,

Anarda de Arias, Ana Esther de Flores, Aida Zúniga, Susana F. de Guevara y Mercedes Caballero.

Profesora de Música, Fidelina de Larios.

Escuela Urbana "18 de Noviembre"

Directora, Olimpia de Erazo Pineda.

Sub-Director, Carlos Francisco Ortiz.

Profesoras Auxiliares: María Luisa de Rodríguez, Francisca Vindel de Plateros, Martha Cristina Martínez, Carmen B. de González, María Cristina Guillén, Débora Avila, Irma Isabel Umazor, Elsa Zambrano y Amparo de Cárrasco.

Profesora de Música, Fidelina de Larios.

Marcovia

Escuela Urbana "Marco Aurelio Soto"

Director, Pedro Antonio Suazo.

Sub-Directora, Orfa H. de Suazo.

Profesores Auxiliares: Armando Avila y Roberto Vides.

Mamasigüe

Escuela Urbana "República de Honduras"

Director, Bernardo S. Ortiz.

Sub-Directora, Mariana Guillén.

Profesores Auxiliares: Horacio Herrera, Isabel de Herrera, Bertilia G. de Maldonado e Isolina M. de Lainez.

Santa Ana de Yusguare

"Alvaro Contreras"

Director, Porfirio Antonio Maldonado.

Sub-Directora, Olga Osorto.

Profesores Auxiliares: Carlos Tróchez Lezama, Angela V. de Flores, Amado Marquina y Emma Flora Rivera.

El Corpus

Escuela "Federico Rivera"

Director, Esteban Portillo R.

Sub-Director, Ricardo Soriano.

Profesoras Auxiliares: Vilma Carrasco, Rosaura P. de Soriano, Edelea de Bellino, Lilitana Melgares, Josefina de Herrera y Lily de Alberto.

Profesores de Música: Manuel Brann Flores y María M. de Portillo (Aumento).

El Triunfo

Escuela "Pedro Nufio"

Directora, Argentina Miranda.

Sub-Directora, María Hércilia Herrera.

Profesores Auxiliares: Reyna D. Rodríguez, María Cristina Martínez, Genara Vega H., Natalia González, Ada Teresa Aguilar, Raúl Veroy S. y Vilma Veroy.

Concepción de María

Escuela "Miguel Paz Barahona"

Directora, Norma R. de Rodríguez.

Sub-Directora, Yolanda Bonilla.

Profesores Auxiliares: Josefa Alcides Paz, Pedro Abundio Alvarado y Héctor José Tabora (Aumento).

MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLON

Escuela "República de Venezuela"

Directora, Soledad T. de Rodríguez.

Sub-Directora, Ana Lucía de Pinel.

Profesoras Auxiliares: Lucinda C. de Mendoza, Guadalupe G. Turcios, Francisca Rodríguez, Pastora Mendoza, Delfina Flores, Ondina Arias y Martha Erazo.

Profesor de Música, Benedicto Quiroz.

Escuela "República de Guatemala"

Director, Ismael Flores Flores.

Sub-Directora, Celina P. de Narváez.

Profesoras Auxiliares: Miriam Arias O., Greta R. de Cáliz, Josefina Pinel, Aída Ponce, Alba Guillén, Ada Marina Alfaro, Amanda Martínez y Lucila Mendoza.

Profesor de Música, Benedicto Quiroz.

Morolica

Escuela "Presentación Barahona"

Directora, Susana P. de Ponce.

Sub-Director, Salvador Ramos H.

Profesores Auxiliares: Mélida Ponce, Julián Portillo, Reyna Mondragón, Aracely Baquedano y Emma Orfilia Rodríguez (Aumento).

Duyure

Escuela "Presentación Centeno"

Directora, Eva Maurilia de Moncada.

Sub-Director, Gil Esteban Sandoval.

Profesoras Auxiliares: Amanda S. de Corrales, Noemy H. Ordóñez y Sonia Rodríguez (Aumento).

Pespire

Escuela "Mateo Molina"

Directora, Petrona v. de Núñez.

Sub-Directora, Carmen Narváez.

Profesores Auxiliares: Hernán Mejía, Mérida Carbajal, Concepción Carbajal, Esdra María de Alvarez Cruz, Flavia del Carmen Ramos, María de Jesús Carrasco, Rosalina Carrasco, Francisca Narváez, María Cristina Euceda y Gloria A. Velásquez.

Profesor de Música, Laureano Ortiz.

San Antonio de Flores

Escuela "Macario Ortiz"

Directora, Elena García N.

Sub-Director, Miguel Angel Chinchilla.

Profesores Auxiliares: Alba Marina de Tomé y Rolando Canales.

<p>San José <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Director, Juan Benito Ortega. Sub-Director, Simón Fúnez. Profesores Auxiliares: Sebastián Fúnez y José Joaquín Martínez.</p>	<p>Aldea Linaca <i>Escuela "José Cecilio del Valle"</i> Director, Antonio Méndez. Sub-Directora, Lily S. de Herrera. Profesoras Auxiliares: Cipriana H. de Galo y Valentina Ch. de Aguilera.</p>	<p>Aldea Portillo El Viento <i>Escuela "José Trinidad Reyes"</i> Directora, Delfina C. de Espinal.</p>	<p>Aldea Tapasi <i>Escuela "....."</i> Directora, Lilia Graciela Rodríguez. Sub-Director, Carlos Guillén G.</p>	<p>Aldea La Joyada <i>Escuela "Esteban Guardiola"</i> Director, Marcelino Herrera Rivera. Sub-Directora, Sofía Betancourth.</p>
<p>San Isidro <i>Escuela "José Trinidad Reyes"</i> Directora, Eva de Portillo. Sub-Directora, Sofía Canales. Profesoras Auxiliares: Justa C. de Meras y Moisés Villalobos.</p>	<p>Aldea Agua C. de Linaca <i>Escuela "San Juan Bosco"</i> Directora, Martha Q. de Rivera. Sub-Directora, María Eva Alvarado. Profesor Auxiliar, Enrique F. Rodríguez.</p>	<p>Aldea Cruz-Arenas <i>Escuela "Pedro Nufio"</i> Directora, Thelma Vargas E. Sub-Directora, M^a Estela Amador N.</p>	<p>Aldea Plan del Jocote <i>Escuela "José T. Cabañas"</i> Directora, Norma Osaba de Herrera.</p>	<p>Aldea Los Mangles <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Director, José Arcadio Baquedano.</p>
<p>Orocuina <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Directora, Irene Olivera. Sub-Directora, Francisca O. de Oyuela. Profesores Auxiliares: Bertilia de Baquedano, Dilenia Molina, Haydée Soriano de Herrera, Ada Miriam Oyuela, Martha F. de Rodríguez, Conrado A. Baquedano y Yolanda Chavarria. (Aumento).</p>	<p>Aldea Tapatoca <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Amada Ordóñez. Sub-Director, Miguel Ángel Canales. Profesora Auxiliar, Mirtala Rodríguez.</p>	<p>Aldea Rio Abajo <i>Escuela "Marco Aurelio Soto"</i> Directora, Ana Rosa de Montoya.</p>	<p>Aldea Ola <i>Escuela "Santos Guardiola"</i> Directora, Norma Aída Cruz.</p>	<p>Aldea Santa Cruz <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Directora, Ofelina Avila.</p>
<p>APACILAGUA <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Director, Alfonso Murillo. Sub-Directora, Juana B. Hernández O. Profesoras Auxiliares: Aída Guevara y Vilma E. Joya.</p>	<p>Aldea Santa Rosa <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Director, Teodoro Betancourth.</p>	<p>Aldea Tapaire <i>Escuela "José Trinidad Cabañas"</i> Directora, Ofelia Carrasco.</p>	<p>Aldea Las Uvas <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Director, Humberto Alvarez Cerato.</p>	<p>Aldea Monjarás <i>Escuela "Julia Zelaya"</i> Director, Gerardo Ordóñez. Sub-Directora, Alba Dalila Hernández.</p>
<p>MUNICIPIO DE CHOLUTECA Aldea Pavana <i>Escuela "Nemesio J. Matamoros"</i> Directora, Camila de Bojorque. Sub-Director, Julián Zelaya. Profesoras Auxiliares: Silma Noemy Sánchez, Eva Medina Jiménez y Suyapa Corrales.</p>	<p>Aldea El Madreal <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Director, Arnaldo Videá.</p>	<p>Aldea El Caracol <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Victoria A. de Aguilar. Sub-Director, José del Carmen Ordóñez.</p>	<p>Aldea La Picota <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Directora, Isaura Galindo.</p>	<p>Aldea Santa Cruz <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Argentina Rodríguez Lagos.</p>
<p>Aldea El Apintal <i>Escuela "José Cecilio del Valle"</i> Directora, Beatriz C. de Ordóñez.</p>	<p>Aldea El Cerro Verde <i>Escuela "Marco A. Soto"</i> Director, Salomón Pinto.</p>	<p>Aldea El Cerro <i>Escuela "República de Honduras"</i> Directora, Florentina Galeas Rodas.</p>	<p>Aldea San Ramón Abajo <i>Escuela "Dionisio de Herrera"</i> Director, Saúl Zepeda. Sub-Directora, Estela Flores Espinal.</p>	<p>Aldea Cedeño <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Argentina Rodríguez Lagos.</p>
<p>Aldea El Copal <i>Escuela "José Trinidad Cabañas"</i> Directora, Matilde G. de Osorio.</p>	<p>Aldea El Coyal <i>Escuela "Miguel P. Baraona"</i> Directoras; Norma de Guerrero y Reina E. Rodríguez.</p>	<p>Aldea El Coyol <i>Escuela "Miguel P. Baraona"</i> Directoras; Norma de Guerrero y Reina E. Rodríguez.</p>	<p>Aldea Guinto <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Gloria M. de Galo.</p>	<p>Aldea La Gervacia <i>Escuela "José T. Cabañas"</i> Directora, Martha E. Matamoros.</p>
<p>Aldea Fray Lázaro <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Mercedes Moreno L. Sub-Directora, Olimpia Carrasco.</p>	<p>Aldea Pillado <i>Escuela "José Trinidad Cabañas"</i> Directora, Francisca Lagos Elvir. Sub-Directora, María Leonor Oseguera.</p>	<p>Aldea Portillo Cuácimo <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Director, Domingo Carranza.</p>	<p>Aldea Los Colorados <i>Escuela "Federico Rivera"</i> Directora, Leonor R. de Aguilera.</p>	<p>Aldea Piedra de Agua <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Angelina Araujo.</p>
<p>Aldea El Trapiche <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Director, José Santos Velásquez. Sub-Directora, Antonia V. de Rodas. Profesoras Auxiliares: Rosa María Galo y Ramona Sánchez.</p>	<p>Aldea Guanacastillos <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Georgina Reyes Bernarhd. Sub-Directora, Zulma Ordóñez.</p>	<p>Aldea La Castaña <i>Escuela "José Cecilio del Valle"</i> Directora, Angela V. de Vilchez.</p>	<p>Aldea Los Chilcas <i>Escuela "Juan Lindo"</i> Director, Esteban Marín Rodas.</p>	<p>Aldea Pueblo Nuevo <i>Escuela "Dionisio de Herrera"</i> Director, Juan Antonio Guillén.</p>
<p>Aldea La Cruz <i>Escuela "Lempira"</i> Directora, Mariana G. de Alvarez.</p>	<p>Aldea El Carrizal <i>Escuela "José Trinidad Reyes"</i> Director, Fabián Ordóñez. Sub-Directora, Paula de Rodas. Profesora Auxiliar, Irene Berrios.</p>	<p>Aldea Los Hatios <i>Escuela "Dionisio de Herrera"</i> Directora, Gloria María Aguilar.</p>	<p>Aldea Las Cabezaz <i>Escuela "Simón Bolívar"</i> Directora, Cruz C. de García. Sub-Directora, M^{ra} Inés Hernández.</p>	<p>Aldea El Tambor <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Jesús Zambrano de Rivas.</p>
<p>Aldea El Carrizo <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Argentina C. de Martínez.</p>	<p>Aldea El Papalón <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Directora, Georgina Narváez.</p>	<p>Aldea Licanto <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Directora, María Cristina Espinal.</p>	<p>Aldea Hato Nuevo <i>Escuela "Pedro Nufio"</i> Directora, Lilia P. de Gutiérrez.</p>	<p>MUNICIPIO DE NAMASIGÜE Aldea San Jerónimo Directora, Celatura M. de Galo. Sub-Directora, Hermelina Martínez.</p>
<p>Aldea San Martín <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Mercedes Alvarez.</p>	<p>Aldea San Ramón Arriba <i>Escuela "José Cecilio del Valle"</i> Directora, Dominga Sandres.</p>	<p>Aldea El Jicará <i>Escuela "República de Venezuela"</i> Directora, Coronada E. de Alvarado.</p>	<p>Aldea Guanacaste Grande <i>Escuela "José Trinidad Reyes"</i> Directora, Paula H. de Baquedano.</p>	<p>Aldea Tierra Blanca <i>Escuela "San Alfonso"</i> Directora, Olga Marina Sánchez. Sub-Directora, Martha Modesta Alvarez.</p>
<p>Aldea San Martín-El Cerro <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Dominga A. de Re-</p>	<p>Aldea El Santuario <i>Escuela "Francisco Morazán"</i> Directora, Rita Elena Galeas.</p>	<p>Aldea San Cristóbal <i>Escuela "Cristóbal Colón"</i> Director, José de Jesús Ordóñez.</p>	<p>Aldea San José <i>Escuela "Alvaro Contreras"</i> Directora, Zoila E. Avila.</p>	<p>Aldea Santa Irene <i>Escuela "Dionisio de Herrera"</i> Directora, Dorinda C. de Méñez.</p>
			<p>MUNICIPIO DE MARCOVIA <i>Escuela "Lempira"</i> Directora, Daysi E. Hernández.</p>	
			<p>Aldea El Ratón <i>Escuela "Policarpo Bonilla"</i> Director, Erasmo Jiménez Chirinos.</p>	
			<p>Aldea Los Llanitos <i>Escuela "Manuel Bonilla"</i> Director, Luis Felipe Alvarez.</p>	

Aldea Buenos Aires
Escuela "Manuel Bonilla"
Directora. Adela Paisano Vin-
del.
**MUNICIPIO DE SANTA ANA
DE YUSGUARE**
Aldea Tablones Arriba
Escuela "José T. Reyes"
Directora. Luisa Emilia Rodrí-
guez.
Sub-Director, José Francisco
Pinto.
Aldea El Cerro
Escuela "José Cecilio del Valle"
Director, Julián Portillo.
Aldea La Tejeada
Escuela "José T. Reyes"
Director, Hernán D. Pineda Mar-
quina.
MUNICIPIO DE EL CORPUS
Aldea La Galera
Escuela "Francisco Morazán"
Director, Valeriano Ordóñez.
Sub-Director, Modesto Antonio
Cruz.
Aldea El Banquito
Escuela "José T. Reyes"
Directora, Nelly Sánchez.
Sub-Directora, Luz Orestila Men-
doza.
Profesora Auxiliar, Gloria Aída
Mendoza.
Aldea Agua Fria
Escuela "Dionisio de Herrera"
Director, José Angel Ochoa.
Sub-Directora, Blanca Rosa
Ochoa.
Profesora Auxiliar, Mirna Mar-
tínez.
Aldea El Carrizal
Escuela "Marco A. Soto"
Directora, Hilda Betancourth.
Aldea San Judas
Escuela "Ramón Rosa"
Director, Eduardo Mendoza.
Sub-Director, Sofonías Quiróz.
Aldea Cayanini
Escuela "Miguel Paz Baraona"
Director, Miguel Angel Peralta.
Sub-Director, Victor Manuel
Martínez.
Aldea El Pueblecito
Escuela "José C. del Valle"
Directora, Lidia Maradiaga.
Aldea Agua Agria
Escuela "Marco A. Soto"
Director, Isaias Moreno.
Aldea Calaire
Escuela "Dionisio de Herrera"
Directora, Rosario Guillén.
Aldea Playitas
Escuela "Manuel Bonilla"
Directora, Rosalia Galindo.

Aldea El Zapotal
Escuela "José T. Reyes"
Directora. Cándida Margarita
Rodríguez.
Aldea El Baldoquín
Escuela "Francisco Morazán"
Director. Raúl Espinoza.
Aldea La Palanca
Escuela "Francisco Morazán"
Rosalina Linarez, Directora.
Aldea La Albarrada
Escuela "Ramón Rosa"
Directora, Zoila Guillén Mendo-
za.
Aldea El Pedregal
Escuela "José Cecilio del Valle"
Directora. Isolina Láñez Mon-
dragón.
Aldea Los Terrenos
Escuela "Manuel Bonilla"
Directora, Marcelina Ramírez.
Aldea Tiscagua
Escuela "Ramón Rosa"
Directora, Vilma Maradiaga.
Aldea El Caracol
Escuela "José Cecilio del Valle"
Director, Pedro Ortiz Lagos.
Aldea Los Songuanes
Escuela "Manuel Bonilla"
Directora, Rosa Elina Turcios.
Aldea El Vijagual
Escuela "Francisco Morazán"
Directora, María Cristina Cha-
varria.
Aldea San Juan
Escuela "Ramón Rosa"
Directora, Urbana Vargas.
El Chaguite
Escuela "Dionisio de Herrera"
Directora, Felipa Fortín.
Aldea La Fortuna
Escuela "Policarpo Bonilla"
Directora, Marina S. de Ayala.
Aldea Miraflores (Los Cocos)
Escuela "Francisco Morazán"
Director, Francisco Gutiérrez.
Sub-Directora, Mariana M. de
Mayorga.
**MUNICIPIO DE CONCEPCION
DE MARIA**
Aldea El Peñón
Escuela "Policarpo Bonilla"
Director, Francisco Martínez.
Aldea San Benito
Escuela "Federico Rivera"
Director, Norlando Montero.
Sub-Directora, Yolanda Amparo
Tábor.
Aldea Cerro Colorado
Escuela "Francisco Morazán"
Directora, María Ester Paz Lá-
ñez.

Aldea La Veta
Escuela "Lempira"
Director, Emilio Cruz Chava-
rria.
Aldea Las Pintadas
Escuela "José T. Reyes"
Directora, Eva Marina López
Navas.
Aldea El Pacón
Escuela "Dionisio de Herrea"
Directora, Aminta P. de Merlo.
Aldea La Joya
Escuela "Pedro Nufio"
Director, Rolando A. Fortín.
Aldea Matapalos
Escuela "Juan Lindo"
Directora, María Concepción
de Aguilar.
Aldea El Palito
Escuela "José T. Reyes"
Directora, Rubenia de Quiroz.
Sub-Directora, Esperanza Lupy.
Aldea Los Llanitos
Escuela "Juan Ramón Molina"
Directora, Laura de Jesús de Es-
pinoza.
Aldea El Jicarito
Escuela "Marco A. Soto"
Director, Josué Hernández.
Sub-Directora, Blanca E. de
Hernández.
Aldea El Aguacatal
Escuela "José T. Cabañas"
Director, René Moreno.
Aldea Palo Solo
Escuela
Director, José Napoleón Láñez.
Sub-Directora, María Inés Iza-
guirre.
Aldea El Cacao
Escuela "José Cecilio del Valle"
Director, Edgar Granera Bus-
tillo.
Aldea La Guaruma
Escuela "Manuel Bpnilla"
Director, José Luis Vásquez.
Aldea El Terrero
Escuela "José Cecilio del Valle"
Director, Carlos Alberto Matute.
Sub-Directora, Ilse Casco.
Aldea El Guanacaste
Escuela "Ramón Rosa"
Director, Alberto G. Tábor.
Aldea El Potrerito
Escuela "Froylán Turcios"
Director, Roger Osorto.
MUNICIPIO DE EL TRIUNFO
Aldea Santa María
Escuela "Porvenir de Honduras"
Directora, Lavinia Hernández R.
Aldea Santa Teresa
Escuela "Francisco Morazán"
Directora, Adriana E. Mayor-
ga de Espinal.

Aldea El Perico
Escuela
Directora, Luisa Emilia M. de
Ríos.
Aldea San Juan-Limón
Escuela "José Trinidad Reyes"
Directora, Adela Mayorga de
Osejo.
Aldea El Cedrito
Escuela "Progreso Infantil"
Directora, María Elena Sánchez.
Aldea Azacualpa
Escuela "José T. Cabañas"
Director, Manuel Quintero.
Sub-Director, Juan Guzmán G.
Aldea Las Hormigas
Escuela "Juan Lindo"
Directora, Francisca v. de Tur-
cios.
Aldea El Castaño
Escuela "Dionisio de Herrera"
Director, Agustín Aguilera Cen-
teno.
Aldea San Juan-La Peña
Escuela "José T. Cabañas"
Director, Ramón Campos Do-
minguez.
Aldea El Nance Dulce
Escuela "Paz y Unión"
Directora, Mariana Guzmán.

Aldea Rio Grande
Escuela "José T. Reyes"
Directora, Blanca Azucena So-
sa Diaz.
**MUNICIPIO DE SAN MARCOS
DE COLON**
Aldea San Francisco
Escuela "Francisco Morazán"
Directora, Esperanza de Cal-
derón.
Sub-Directora, Edelmira de Bo-
toncourth.
Profesores Auxiliares, Juan An-
gel Ponce y Evelia Montoya.
Aldea Comalí
Escuela "Simón Bolívar"
Directora, María Magdalena Re-
yes.
Sub-Director, Pedro Antonio
Bustillo.
Profesoras Auxiliares: Sara Li-
liam Cárcamo, Luisa Emilia Arias
y Zafira H. de Palma.
Aldea El Trapiche
Escuela "Francisco Morazán"
Director, Heriberto Santelí.
Aldea Las Delicias
Escuela "José Trinidad Reyes"
Directora, María Antonieta Gó-
mez.
Aldea Santa Rita
Escuela "José Cecilio del Valle"
Directora, Amanda Betancourth.
Sub-Directora, Bertha Salazar.
(Continuará)

AVISOS

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha veintinueve de septiembre en curso, declaró a las menores, María Concepción y Silvia Dolores Carías, herederas ab intestato de su difunto

padre el señor José Carías Gómez, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre la señora Carlota v. de Carías, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.
:5 S. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día miércoles diez de octubre entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematarán los muebles siguientes: "Una Refrigeradora-Vitrina Marca Frigidaire, color blanco, con tres depósitos y su respectivo motor, la que se encuentra en buen estado y funciona directamente sin necesidad de transformador. Sesenta y nueve botellas (69) de licores que se detallan de la

siguiente manera: Una botella de licor Benedictine. Cuatro botellas de Agua Mineral Vicky. Una botella de Whisky Ballantine. Una docena de vino tinto Marfil. Seis botellas de vino Soberano. Dos botellas Ron Colonial. Once botellas Marfil Seco Español. Doce botellas vino Herederos del Marqués del Riscal. Dos botellas de vino Tres Barriles. Una botella de Brandy. Dos botellas de Ron Carioca. Cinco botellas de Old-Pensioners London Dry Gin. Tres botellas de Vermouth Blanco Mirafiori Di Torino. Cuatro botellas de Vermouth Mirafior. Dos botellas Peperment. Una botella de Vodka ya comenzada. Una botella Cointream". Dichos bienes fueron valorados

por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de mil dieciocho lempiras (L 1.018). Se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Raúl Duval Cueto al señor Enrique Amador. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1962.

ROLANDO GARCÍA P.,
Srlo.

Del 19 al 29 S. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes dieciséis de octubre entrante a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Dos lotes de terreno, los cuales están marcados con los números nueve y diez letra O, situados en el lugar denominado Belén, al Suroeste de la ciudad de Comayagüela, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, veinticuatro varas, mediando calle con los lotes número uno de la letra Q; al Sur, veinticuatro varas, con lote número once de la letra O; al Este, veinticuatro varas, mediando calle, con lote número doce y trece de la letra O; formando dichos lotes un solo cuerpo e inscrito el dominio a favor del señor José A. Padilla B., con el número 259, Folio 329 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad de este departamento. Servirá de base la cantidad reclamada de seiscientos setenta y cinco lempiras, (L 675.00), intereses reclamados y costas del juicio. Se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Angel Padilla Bulnes, es en deberle al señor Carlos C. Colindres. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srlo.

Del 20 S. al 15 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes dieciocho de octubre del año en curso a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará

en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar que forma parte de una fracción del lote uno, letra I, situado en el lugar llamado Stiple, Barrio Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veinte metros, fracción del lote uno, letra I, de Antonia Velásquez de Flores; al Sur, veinte metros, con lote dos, letra I; al Este, cinco metros, con lote uno, letra I, y al Oeste, cinco metros, propiedad de Gabino Alonzo B., calle de por medio, en el cual hay construida una casa de cinco varas por cinco, con una cocina de tres por cinco varas, siendo el frente de la casa de baharúe y el resto de madera, a continuación otra pieza de madera, de cinco varas por siete, con una cocina de tres varas por cinco, un desagüe de ladrillo y un muro de piedra enmezclado, toda la construcción cubierta de tejas". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 230, folios 358 al 359, del Tomo 146 del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor de José Rivas Ordóñez y Elia Rafaela Maradiaga, y se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras, que los señores José Rivas Ordóñez y Elia Rafaela Maradiaga, deben al señor Miguel Angel Sequera Gutiérrez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Tres Mil Quinientos Lem-piras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 22 S. al 17 O. 62.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dan River Mills, Incorporated, una compañía

organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, establecida en negocios en la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



escrita en todos tamaños y colores y de tal manera que una palabra queda superpuesta sobre la otra con las letras iniciales "R", entrelazadas según el diseño y conforme al certificado adjunto N° 9.897, del 11 de junio de 1959, de la Sección de Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege vestuario en general, así como telas y tejidos para ropa de hombres y mujeres, como camisas, vestidos, trajes, blusas y géneros de todas clases y materiales, la que se usa y aplica de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, aplicada a los artículos y productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas, bultos y paquetes que los contienen, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

25 S., 5 y 15 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En repre-

sentación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada:

PRODECADRON

según el diseño, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal para usar en el tratamiento de las enfermedades que afectan el sistema respiratorio, marca que se aplica o fija, sin distinción de tamaño o color, a los artículos y productos mismos o a los envases, paquetes, cajas, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

25 S., 5 y 15 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dan River Mills, Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, establecida en negocios en la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DAN RIVER

palabras, según el diseño, conforme al certificado adjunto N° 8.835, del 14 de marzo de 1957, de la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege: tejidos de punto, mallas y telas, particularmente incluyendo retazos de telas y tejidos de algodón, de rayón y otras fibras sintéticas o combinaciones de las mismas, para uso en la fabricación de ropa de hombres y mujeres, tales como camisas, vestidos, blusas, géneros para sábanas, sábanas para camas, fundas de almohadas, telas y tejidos todas de algodón, la que se usa y aplica de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma y modo, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, bultos, paquetes y fardos que los contienen en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás docu-

mentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
25 S., 5 y 15 O. 62.

Denuncia minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Martín Carter, mayor de edad, soltero, comerciante y de nacionalidad norteamericana, con el debido respeto comparezco ante Ud., a denunciar una zona minera en la República de Honduras, para lo que me fundo en las consideraciones siguientes: I.—Resido en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norte América, pero actualmente estoy permanentemente fuera de las diversas regiones de Honduras, habiéndome radicado últimamente en Erandique, departamento de Lempira, donde me he dedicado a realizar cateos en busca de minerales, habiendo comprobado que existen piedras preciosas, especialmente ópalo, en este lugar de Honduras, en el terreno que adelante se describe, por lo que me he propuesto realizar todas las actividades necesarias a fin de explotar esta riqueza natural. La explotación que pretendo hacer cuenta con respaldo económico suficiente, tanto de mi parte, como de amigos que también están interesados en tal actividad. En caso de concederme el permiso necesario en Superintendencia, mi explotación llevará por nombre "San Antonio de la Montaña", pues el lugar ya es conocido con ese nombre.—II.—El lote de terreno que pretendo explotar se encuentra en terrenos ejidales de Erandique, con una superficie aproximada de doscientas hectáreas, y tiene los límites especiales siguientes: al Norte, limita con el pueblo de Erandique; al Sur, con cerro de Corquín, Río Guatincara y tierra ejidales de Erandique; al Este, El Jupual, cerro de Coyocotona y ejidos del mismo pueblo, y al Oeste ejidos de Erandique, colindando con ejidos de San Andrés y Guacilcinc. Al señor Ministro pido admitir esta solicitud, darle el trámite legal correspondiente y a definitiva dictar la resolución que corresponda. Asimismo, pido que tenga como mi representante legal en estas diligencias, al Licenciado Adán Funes Donaire, a quien confiero todas las facultades generales del mandato judicial y administrativo, y en especial, la de sustituir este poder en persona de su confianza.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1962.—(f) Martín Carter". —Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Rafael Peña G.

25 S., 5 y 15 O. 62.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7.	por un dólar.		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2561	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.